



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

ESCUELA DE POSGRADO
PROGRAMA ACADÉMICO DE MAESTRÍA EN DERECHO
PENAL Y PROCESAL PENAL

La incidencia de la modificatoria del artículo 57 del código penal en las celebraciones de la conclusión anticipada en los delitos de agresiones en contra de las mujeres y grupo familiar en los juzgados unipersonales de Tarapoto primer semestre 2018

TESIS PARA OBTENER EL GRADO ACADÉMICO DE:

Maestra en Derecho Penal y Procesal Penal

AUTORA:

Tuesta Ramírez, Ana Teresa (orcid.org/0009-0000-6148-3921)

ASESOR:

Mg. Terrones Borrego, Antonio Zalatiel (orcid.org/0000-0003-0887-5381)

LÍNEA DE INVESTIGACIÓN:

Derecho Penal, Procesal Penal, Sistemas de Penas, Causas y Formas del Fenómeno Criminal

LÍNEA DE RESPONSABILIDAD SOCIAL

Enfoque de género, inclusión social y diversidad cultural

TARAPOTO – PERÚ

2023

Dedicatoria

A mi hijo Santiago Alonso, por ser mi mayor motivo para seguir adelante, a mi compañero de vida Roy Kleiton, por su constante aliento a mi superación profesional, a mis hermanos Gonzalo y Carolina y a mis padres Gonzalo y Anita por su apoyo incondicional.

Ana Teresa

Agradecimiento

A la Corte Superior de Justicia de San Martín, Al Juez del Segundo Juzgado Penal Unipersonal de Tarapoto, Richard Rodríguez Alván, a los Especialistas de Causa del Primer y Segundo Juzgado Penal Unipersonal de Tarapoto.

La autora

Índice

Dedicatoria	ii
Agradecimiento	iii
Índice de tablas	v
Resumen	vi
Abstract	vii
I. INTRODUCCIÓN:	8
II. MARCO TEÓRICO:	12
III. METODOLOGÍA:	22
3.1. Tipo y diseño' de investigación	22
3.2. Variables y operacionalización	23
3.3. Población, muestra, muestreo, unidad de análisis	23
3.4. Técnicas e instrumentos de recolección de datos, validez y confiabilidad	24
3.5. Procedimiento:	24
3.6. Método de análisis de datos:	25
3.7. Aspectos éticos:	25
IV. RESULTADOS	26
V. DISCUSIÓN	30
VII. RECOMENDACIONES	33
REFERENCIAS	34
ANEXOS	46

Índice de tablas

Tabla 1: Resultados de las sentencias de conclusión anticipada emitidas antes de la modificación	26
Tabla 2: Resultados de las sentencias emitidas después de la modificatoria del artículo 57.....	27
Tabla 3: Determinar la incidencia de la modificatoria del último párrafo del art. 57 del Código Penal en las conclusiones anticipadas por el delito de agresiones en contra de la mujer e integrantes del grupo familiar en los Juzgados Unipersonales de Tarapoto – 2018	28

Resumen

En la presente investigación el objetivo general determinar la incidencia de la modificatoria del artículo 57° en las sentencias conclusiones anticipadas en los delitos de agresiones derivados de violencia familiar, primer semestre 2018; el cual se tuvo como población las sentencias de conclusión anticipada en los delitos de agresiones derivados de violencia familiar siendo un total de 317 sentencias, obteniendo como resultado que antes de la modificatoria se han emitido en el año 2017 94 sentencias y después de la modificatoria de dicho artículo 57° emitieron 223 sentencias, existiendo una diferencia de 129 sentencias, durante el 2017-2018, ello debido a que el valor de la significancia obtenida (0.042) es $<$ a 0.05; Así mismo, cabe mencionar que dicho efecto es positivo (-15.417), es decir que con la aplicación del T student, se concluyó que si hubo un incremento en la expedición de las sentencias de conclusión anticipada tras la modificatoria del último párrafo del art. 57 del código penal.

Palabras clave: Violencia familiar, sentencias judiciales, juzgados penales.

Abstract

The general objective of this research is to determine the incidence of the modification of article 57° in the early conclusion sentences in the crimes of aggressions derived from family violence, first semester 2018; which had as population the sentences of anticipated conclusion in the crimes of aggressions derived from family violence being a total of 317 sentences, obtaining as a result that before the modification 94 sentences have been issued in 2017 and after the modification of said article 57° 223 sentences were issued, existing a difference of 129 sentences, during 2017-2018, this due to the fact that the value of the significance obtained (0.042) is < to 0.05; Likewise, it is worth mentioning that said effect is positive (-15.417), that is to say that with the application of the T student, it was concluded that if there was an increase in the issuance of early conclusion sentences after the modification of the last paragraph of art. 57 of the criminal code.

Keywords: Family violence, judicial sentences, criminal

I. INTRODUCCIÓN:

En el mundo globalizado, la violencia contra las mujeres se ha ido incrementando, a diario, es común ver en las portadas de los diarios, portales web, noticieros incluso el día a día de mujeres violentadas por sus conyuges, de manera física, a nivel psicológico, así como sexual, las cuales son direccionadas hasta el asesinato.

Para la ONU considera un 35% de personas del sexo femenino a nivel mundial que fueron violentadas a nivel físico y sexual, siendo el principal agresor su propio conyugue o algún otro individuo; estos estudios que se realizaron a nivel mundial han dado como resultado que féminas de más del 70% han experimentado el hecho de ser violentadas de manera física, así como también sexual o ambas directamente de sus conyuges en el transcurrir de su historia. (ONU, 2013).

En tanto en los países que integran la Unión Europea, las mujeres en un 43%, se tiene que han sido víctimas de modo alguno de violencia psicológica, en los cuales los agresores son los conyuges (EUROPEA, 2014).

Asimismo, para la ONU, afirma la existencia predominante de violencia de pareja que va entre el 23,2% dentro de los cuales tenemos que en algunos países se ha registrado ingresos altos, en tanto en la región del Pacífico Occidental con un 24,6%, es por ello que tenemos que en el territorio del Mediterráneo Oriental un 37% y en territorio de Asia Sudoriental un 37,7% (OMS, 2017).

Según el índice del Ministerio del MIMP mediante el proyecto público ante la violencia doméstica, así como sexual, se tiene que en lugares como Huánuco Ancash, Cusco, Tumbes, Huancavelica, Arequipa y Cajamarca fueron registrados con un incremento relevante en incidencias, es decir que solo en la ciudad Limeña se presentó un aumento de violencia en un 87%, por lo que hay vínculo directo ante la invención de nuevos CEM que de la

cantidad de 175 durante el año 2012, se ha incrementado a una cantidad de 245 en el año 2016. Cantidades que manifiestan que se ha incrementado más del 40% a nivel nacional. Sin embargo, desde el primer mes hasta el mes de agosto del año 2017 comparado con el precedente año en ese mismo periodo se tiene que Arequipa ha incremento a 169%, Lambayeque a 102% y Callao a 56%, en incidencias de agresión ante mujeres y miembros de una familia; al contrario de lo que ocurre en los territorios de, Ica, Moquegua, Áncash y Ucayali muestran disminución de incidencias en los primero ocho meses del año 2017 ante el mismo tiempo del año precedente (MIMP, 2017).

En la ciudad de Tarapoto, a diario se recepcionan demandas por motivo de violencia ante mujeres y demás miembros del hogar; situación que ha conllevado a formalizar las denuncias y entablar juicios orales, que anterior a la modificación del art. 57 establecido en el Código Penal se concluía con la sentencia de conclusión anticipada donde la sanción a aplicar era suspender la pena en actuación, siempre y cuando que se contaba con pruebas que acreditaban el delito y la carga penal por parte del imputado; a raíz de la modificatoria de este artículo en donde se prohíbe suspender la pena, debiendo ejecutarse de manera efectiva; todo ello ha conllevado a incrementar las sentencias de conclusiones anticipada de juicios, en donde si bien se aplica la pena efectiva, esta es convertida a prestación de servicios comunitarios, situación que muchas veces es la salida más fácil a la modificatoria del artículo 57, toda qué vez que si bien prohíbe la suspensión, pero no prohíbe la conversión de la misma.

Es por ello, que en base a la incidencia de la modificación del art. del Código Procesal es que nos formulamos la siguiente **problemática general**: ¿Cuál es el nivel de incidencia de la Modificatoria del artículo 57° en las conclusiones anticipadas en delitos de agresiones precedente de violencia familiar, primer semestre 2018? Y como **problemas específicos** ¿Cuál es el número de celebraciones de conclusiones anticipadas en delitos de agresiones derivados de violencia familiar en los Juzgados Unipersonales de Tarapoto, anterior a la modificatoria del art. 57° del Código Penal?, y ¿Cuál

es el número de celebraciones de conclusiones anticipadas en delitos de agresiones derivados de violencia familiar en los Juzgados Unipersonales de Tarapoto, después de la modificación del artículo 57 del Código Penal?

En cuanto a la **justificación** del presente estudio, con respecto a la **conveniencia**; se tiene que la información fue recabada de fuentes primarias, ya que la investigadora cuenta con acceso a la institución en donde se efectuará el estudio, permitiendo de esta manera conocer el efecto de las reformas de la última parte del art. 57 del Código Penal en las sentencias de conformidad de conclusión anticipada en la transgresión de agresiones derivado de la violencia en el grupo de familias en los Juzgados Unipersonales de Tarapoto – 2018.

Asimismo, con respecto a la **relevancia social**, tenemos que la información recopilada, permitió analizar la reforma del artículo ya mencionado y de esta manera resaltar los posibles problemas a raíz de ello, para contribuir al entendimiento del problema de la agresión ante mujeres y otros miembros familiares en Tarapoto.

En tanto al **valor teórico** de la investigación permitió analizar la reforma mediante el entorno y territorio donde se lleva a cabo (Juzgados Unipersonales de Tarapoto - 2018), mediante el cual nos permitió evaluar la incidencia en las sentencias de conformidad de conclusión anticipada por violencia; asimismo los resultados hallados constituyeron un aporte al conocimiento sobre esta problemática existente.

Por lo tanto, su **implicancia practica** nos permitió la evaluación práctica de la reforma del art. 57º del Código Penal Peruano, de manera que se demuestre si cumple los fines por los que se modificó, es decir, si se está aplicando la sanción de pena efectiva por delitos de agresión ante mujeres y distintos integrantes de una familia.

Finalmente, la **utilidad metodológica** de la investigación se desarrolló a través de un argumento metodológico, pues se fue elaborado elementos coherentes y razonables, en tanto como para la primera y segunda variable

en estudio, estos serán válidos y confiables, ya que la estructura servirá para futuros trabajos que cuenten con similar problemática.

En cuanto a los objetivos propuestos, se fijó como importante **Objetivo general:** determinar el nivel de incidencia de las modificaciones al artículo 57° en las conclusiones anticipadas por delitos de agresión procedente de violencia familiar, primer semestre 2018, y como **objetivos específicos:** Identificar el número de sentencias de conformidad de celebraciones anticipadas por delitos de agresiones derivados de violencia familiar en los Juzgados Unipersonales de Tarapoto, antes de modificatorias del párrafo último del art. 57 del Código Penal, el cual será analizado, e Identificado la cantidad de sentencias de conformidad de celebraciones anticipadas por delito de agresiones derivados de violencia familiar, el cual se va analizar con la guía de análisis documental.

Con respecto a la **hipótesis general:** La incidencia de la reforma ocasiona el incremento del número de celebraciones de conclusión anticipada por delitos de agresiones derivados de violencia familiar en juzgados unipersonales de la ciudad de Tarapoto primer semestre 2018. En cuanto a la **hipótesis específica:** La no incidencia ocasiona la disminución del número de celebraciones de conclusión anticipada por delito de agresiones derivados de violencia familiar en el primer semestre 2018, y El número de sentencias de conformidad por conclusión anticipada por el delito de violencia derivados por la agresión familiar existen en el Juzgado Unipersonal de Tarapoto – 2018 antes de la reforma del párrafo último del art. 57 del Código Penal es mínima.; el número de sentencias de conformidad por conclusión anticipada por el delito de agresiones derivados por la agresión familiar existen en el Juzgado Unipersonal de Tarapoto – 2018.

II. MARCO TEÓRICO:

En cuanto a los antecedentes internacionales, se encontró el estudio de Costa (2015), La percepción de agresión psicológica tal delito contra féminas o los miembros de la familia y su mala tipificación en el derecho penal holístico “orgánico”. Un examen crítico de la finalidad primordial de tipificar los delitos de agresión psicológica contra la mujer o sus familiares en el derecho penal ecuatoriano. Usaron 'deductivo', 'inductivo', 'analítico', 'sintético' y 'comparativo'. En sus conclusiones señala que las normas imperativas discutidas en las “Normas para la tipificación de los delitos de agresión psicológica contra la mujer y otros miembros de la familia de la Organización Integral del Código Penal” son insuficientes para proteger efectivamente a las víctimas de tales delitos a fin de para reducir su ocurrencia en la sociedad ecuatoriana.

En ese sentido De La O, A. (2011). En su investigación sobre el delito por agresión familiar en la localidad de Nuevo León (2000-2011), ha llegado a las conclusiones, de que es uno de los más grandes problemas y retos en el estado Mexicano la problemática de la violentación familiar, ya que está asociado a la relevancia que tienen las familias ante la comunidad, por lo que pese a la modificación del artículo 287 que está relacionado con el incremento competente de pena en el caso de violencia familiar, en este caso no hubo disminución significativa de casos, ya que en el año 2010 se produjeron 72 asesinatos a mujeres lo que significó un incremento en 50% comparándolo con el 2009 donde se suscitaron 39 casos.

Finalmente Zurbano Berenguer, (2019). En su trabajo sobre la violencia contra la mujer en Andalucía, en España, se refirió al método de prevención y protección integral ante la violencia contra géneros aprobadas por el parlamento andaluz en 2018 para prevenir y sancionar la violencia de género en las comunidades autónomas de España, es decir, examina el concepto violencia y sus manifestaciones y asume el reto de incrementar y complicar el concepto de "violencia de género".

Por su parte a **nivel nacional**, Carhuas Correa (2018) En el trabajo de investigación concluyeron que la Segunda Fiscalía Provincial Civil y Familia de Leoncio Prado, con la modificatoria de la Ley N° 30364, se ha establecido sanciones más drásticas

Asimismo Cuadros Midolo (2021), En su investigación, en la que analizó el efecto del principio de atribución necesaria en los delitos de violencia doméstica en el proceso de terminación anticipada, concluyó, con un enfoque cualitativo, que el principio de atribución necesaria requiere básicamente una descripción transparente y explicable que permita la uso de un lenguaje óptimo para determinar qué hechos están relacionados con el delito y son imputables a la persona, no son complejos y comprensibles, es decir, están sujetos a supuestos con todo el carácter normativo que otorga el adjetivo norma.

Por ultimo García Loáiza (2018), La investigación tuvo como objetivo conocer en qué medida se relaciona la aplicación de la pena con el delito de agresión a una mujer o a un familiar en el año 2018 en el Juzgado Penal de Urubamba, donde se obtuvo una correlación positiva mediante el Pearson "r" "coeficiente de correlación, donde todo el uso mencionado no se relaciona significativamente con la comisión de este delito, porque no reduce la incidencia, pero existen otros factores que influyen en la comisión del delito descrito.

A **nivel local**, tenemos a Orozco López, (2020), A través del enfoque cualitativo, concluyo que la reforma del art. 57 del Código Penal, afecta de manera negativa en los delitos de derivados de la ley N° 30364, ya que se afectan los principios penales y no está conforme con la finalidad de resocializar la pena.

Por su parte la revista La ley, (2017) , con respecto a que se modificó el artículo 57° del C. P. se tiene que prohíbe el beneficio de suspender la pena

eficaz a los sentenciados por delitos menores ocasionadas por agresión ante mujeres; esta disposición de la Ley N°30710 ha modificado el párrafo último del art. 57° del C.P., en donde se establece que las penas aplicadas en estos casos serán efectivas y no suspendidas como anteriormente se venían aplicando.

Por último para Yanayaco Salcedo (2018), Durante su investigación, encontró que las reformas antes mencionadas crean una ley excesiva, socialmente vengativa, que no corresponde a la esencia y propósitos mismos de la ley penal, por ser este el tema principal en los casos de violencia doméstica, ya que no se tiene en cuenta en modo alguno la relación entre la proporción del daño causado y las sanciones a aplicar, por lo que ante esta modificatoria se han aplicado como mecanismos alternativos a esto al conversión de la pena, en donde reemplaza penas efectivas por trabajo comunitario, que con lleva de una u otra forma a no exista sobrepoblación en los establecimientos penales.

En cuanto a la **pena**; que para el autor Marco Cárdenas Ruiz el proverbio Castigo proviene de la palabra latina poena, significa "castigo", "tortura física", "dolor", "tortura". Es decir, el dolo debe cometerse contra el delincuente o la persona responsable como autor y/o promotor del delito creado por el legislador por escrito, con base en el "principio de legalidad", lo que puede entenderse como una violación de la ley antes que afecte bienes jurídicos, el autor de estos hechos deberá ser castigado, con la aplicación de una pena (Bramont - Arias, 2008).

Asimismo, tenemos que la sentencia impuesta es una condena, estable en ausencia del bien jurisprudente, que a través de una autoridad legalmente determinada, y utilizando el debido proceso, va a llegar a determinar la responsabilidad de la violación del derecho y que a través de las penas impuestas a los responsables de dicha violación, es que se busca que el autor del ilícito penal no vuelva a delinquir.

En cuanto a la clasificación de la Pena, se tiene que, Para Saldarriaga, (2018) la pena se clasifican la pena en base a cuatro aspectos que son: **Por su naturaleza:** Las dividimos en privativas de libertad, no privativas y multadas; **por las condiciones operativas:** llegan a ser primarias cuando se aplican autónomamente y como sanciones por delitos. Cuando su aplicación está subordinada a la ejecución de la sentencia básica, es subordinada, es decir, es un complemento de la sentencia básica; **con su expansión cuantitativa;** se refiere a la severidad del castigo, pesado, mediano y liviano, todos ellos relacionados con indicadores cuantitativos.

Por su parte tenemos **las condenas establecidas en 1991 en el código penal**, en donde se tiene cuatro modalidades punitivas, en la cual la última modalidad ha sido denominada como aquellas *restrictivas de la libertad*, en donde se ha considera en estas condenas nacionales y de extradición. Es así que **los delitos privativos de la libertad;** para los autores Bustos y Hormazabal: se entiende como aquello que busca modificar la situación que existe en el individuo, es decir sobre los de carácter corporal, en donde el Estado busca regular de forma alguna el trabajo mal hecho que se ha ido realizando, buscando su equidad, que consiste en educar a las personas para un trabajo de industria. (Malarée, Bustos Ramírez, et.al, 1997).

Por ello, el art.29 vigente del Código Penal en la legislación de nuestro país divide las penas en dos tipos: suspensión de la ejecución y cadena perpetua. Para García (2015): Así, entiende que “una pena de prisión es una restricción impuesta a la libertad de circulación lograda mediante el internamiento de una persona en una institución penitenciaria”. Esto significa privar al condenado de la libertad de circulación en el territorio público y de la detención en prisión.

A su vez, la pena privativa de libertad supondrá una pena mínima de 2 días y como máximo 35 años, por ello Villa Stein ha juzgado las penas privativas de libertad por delitos políticos utilizando un discurso conductista, en el que argumenta que estas penas de 2 o más días o meses son de gran

importancia en el derecho penal, viéndose lo contrario en el sistema de control de justicia penal, pues se encuentran en disputa entre legislación, doctrina y práctica jurisdiccional (Villa, 2008).

En cuanto a la cadena perpetua, se trata de una pena indefinida, es decir, de privación de libertad por toda la vida. Inicialmente, esta pena se consideró para algunos delitos como las formas agravadas de terrorismo, pero con el tiempo se ha utilizado para amenazar delitos violentos graves como asesinato entre otros y feminicidio en los últimos años.

Así, también tenemos a las penas **Restringida de la Libertad**; es aquella que no priva totalmente la libertad, es decir limita de algún modo el movimiento del condenado por el territorio nacional, en otras palabras, está básicamente relacionada a la limitación de la libertad de tránsito de los derechos.

En nuestros ordenamientos penales existen las siguientes penas: la **expatriación**: cuando se hace referencia a los ciudadanos locales, y el retiro **del estado**, cuando se trata de personas extranjeras, para los autores Cobo y Vives, entiende a que es aquella sanción que se le impone al sentenciado, básicamente busca de alguna forma limitar su libertad de movimientos (Cobo Del Rosal y T.S. Vives, 1987).

Asimismo, en cuanto a las sanciones legales restrictivas, se refieren a las sanciones que limitan el pleno ejercicio de derechos determinados, por ejemplo: a nivel económico, político y civil, así como el tiempo libre, y se encuentran reguladas en los artículos 31 a 40 de la Ley, Código Criminal.

En los delitos mencionado, encontramos tres modalidades, que son **presentar servicios a la sociedad**, entendido como el trabajo que se realiza en un establecimiento designado por el INPE, pero está el sentenciado por **días libres limitados**, se entiende que el sentenciado se interna en un establecimiento penitenciario por momentos breves, y que

tiene lugar en especial los fines de semana o feriados; y por ultimo **inhabilitación**, que se entiende como la incapacidad o suspensión que se le puede imponer a un condenado, es decir que se hace referencia en aquellos casos donde está vinculado a la realización de actividades profesionales, o para trabajar con el estado o licencias para portar armas, conducir vehículos entre otros.

Con respecto a la pena **multa**; está relacionada a la exigencia del pago a favor del estado, en una suma pecuniaria fijada en días multa, para su cálculo, se hace teniendo en cuenta los ingresos promedios del sentenciado y se aplica mediante el patrimonio, remuneración, el grado de pagos y otros caracteres que posee el sentenciado.

Es así que se tiene que esta pena tiene naturaleza pecuniaria, que su afectación está relacionada al patrimonio económico del que recibió la sentencia condenatoria absoluta de rentas e ingresos que percibe, es decir, se trata de la imposición de multa, capacidad sancionadora, es la de privar parte de su patrimonio (Cavero, 2016).

En tanto a la pena de **Inhabilitación**, se entiende para algunos como sanción y considerado para como método de seguridad, debido a que la naturaleza jurídica de aun sigue siendo una polémica (Samaniego, 1981).

Es decir, imposibilitando que una persona ejerza de uno o más derechos a nivel político, civil o económico; que están básicamente relacionados a las funciones, profesiones, artes u oficios, es decir son materialmente la esencia predominantemente punitiva. En ese sentido se tiene que la aclaración que al respecto formulan Zaffaroni, Aliaga y Slokar: En lo que a ella concierne, significa perder o suspender uno o más derechos, con exclusión de la pena de prisión y multa (Zaffaroni, 2000).

Ahora bien, con respecto a la **definición de violencia**; se entiende que es aquel uso intencional de la fuerza, es decir, el uso de fuerza contra alguien, algo contra uno mismo o una persona o un grupo de estas que busca

ocasionar ya sea una lesión una muerte o algún daño psicológico (Paniza Prados, et. al 2015),

Se entiende que etimológicamente el término **violencia**, proviene del concepto de **fuerza**; está relacionada con los verbos tales como violentar, violar, forzar (Corsi, 2009).

En tanto, tenemos que vendría a ser el uso de la fuerza de un individuo sobre otro, basándose en un desequilibrio de poder donde el más fuerte ejerce poder sobre el más débil, teniendo como consecuencias daños físicos, psicológicos e inclusive la muerte de la víctima.

Ahora entendemos la violencia ante la mujer como un comportamiento basado en el género o un comportamiento destinado a causar defunciones, lesiones o angustia física, sexual o psicológica a una mujer, tanto a nivel público y privado. (Asamblea General de la OEA, Convención Belem Do Pará, 2015).

Por su parte Ley N° 30364, en el artículo 6° ha definido la violencia como conducta u acción que puede causar fallecimiento, perjuicio o algún tipo de sufrimiento, y ocurre en el ámbito de vínculos de responsabilidad o poder entre los miembros de la familia, es decir. En un contexto familiar o comunitario (Ley N° 30364, 2016).

Por lo tanto, cuando se habla de las formas de violencia ante la mujer, se encuentran las siguientes: Violencia física; Para el Ministerio de Salud, esto significa acciones o conductas encaminadas a lesionar la integridad o la salud del cuerpo, es decir, comprende también la violencia que, por negligencia, descuido o privación de las necesidades básicas, cause o pueda causar daño corporal, independientemente de tiempo necesario para la curación (Ministerio de Salud, 2017).

En términos de maltrato psicológico, es cualquier acción o alguna omisión, de manera directa o indirecta, que cause o pueda causar daño

emocional de cualquier forma, es decir, que disminuya la autoestima o perjudique de cualquier forma el sano desarrollo de la personalidad de la persona una mujer u otro participante. También se considera este tipo de violencia la violencia que intenta reducir o controlar el comportamiento, las opiniones y las decisiones de las personas mediante la intimidación, la manipulación, las amenazas, la humillación, el aislamiento u otro comportamiento que sugiera un daño a la salud mental o a su propia autoestima. Determinación, autoestima o desarrollo personal (Comisión Especial Revisora, 2010).

En tal sentido, son aquellas conductas o actos que implique atentar la integridad a nivel emocional de la mujer. Dentro de ella, se encuentran los insultos, amenazas, humillaciones, aislamiento social, burlas, etc.

Entendida como violencia sexual; se refiere a distintas formas de relación con todas las formas de agresión, es sexual, es decir, si tienen acceso a sus genitales, el derecho a tomar decisiones voluntarias sobre su vida sexual o reproductiva, si utilizan amenazas, coacción y fuerza o intimidación, esta forma de violencia también incluye la violación marital u otras relaciones de consanguinidad o cohabitación con o sin cohabitación y prostitución obligada, explotación, esclavitud, acoso, violencia sexual y la trata de mujeres (Torres, 2017).

En otras palabras, se refieren a actos y formas de contacto físico que intentan desacreditar sexualmente a las mujeres, que toman la forma de violación y siempre van acompañadas de violencia física. Cabe recordar que, en esta forma de violencia, el componente sexual no solo es complementario, sino también un tipo de violencia que incluye intentos de dañar de manera psicológica la otra parte. (Torres, 2017).

Finalmente, por **Agresión económica**; viene a ser aquella en violencia donde el varón ejerce control sobre el dinero de manera exhaustiva, contra los gastos, entrega dinero escaso, recrimina la forma de gastar, etc., es decir, las decisiones a nivel económico son unilaterales (Torres, 2017).

Por Conclusión Anticipada, Lo sabemos por el acuerdo 5-2008/CJ-116, que establece que la celebración prematura es un acto procesal, cuyas principales características son que tiene un carácter específico y siempre unilateral, que se encuentra definido en el artículo 2372), las disposiciones de la nueva Ley de Enjuiciamiento Criminal, a saber, que el fiscal, el abogado defensor y el imputado, a través del diálogo, lleguen a un acuerdo previo sobre la sanción, lo que implica la renuncia al derecho a la prueba y al derecho a un proceso penal tribunal público. veredicto unánime, es decir, es un acto del proceso mismo, en el que se abandona el acto del proceso oral, y el contenido sustantivo de la sentencia, acordándose sentenciarlo de ahora en adelante. (CORTE SUPREMA DE LA REPUBLICA, 2008).

También es un sistema procesal que se desarrolla en una etapa denominada juicio oral, la cual tiene lugar luego de que el juez ha informado al imputado de sus derechos, por lo que en esta etapa del proceso, cuando se le pregunta si admite que constituye o participa en el delito imputado y declarado civilmente responsable, siempre que la respuesta sea afirmativa, el imputado admite los hechos, la responsabilidad penal, la sanción y la reparación civil constituyendo "consentimiento absoluto" y "cumplimiento parcial" si varios imputados cuando aceptan y otros no aceptan si son varios los imputados.

Se tiene que por **naturaleza jurídico**; de que no es un proceso especial ya que básicamente se trata de admitir cargos del culpable, es decir, que busca sintetizar el juicio y evitando el actuar probatorio y otros procedimientos, del propio juicio oral, ya con la aceptación de la comisión del delito, acepta ser el responsable del mismo, por ende es consciente de la sentencia, por lo que se obtiene un consentimiento total o parcial, siendo aprobado por el magistrado, en la cual este podrá imputar una pena más favorable al acusado.

El nuevo modelo de justicia penal exige una serie de propuestas innovadoras en temas como la ejecución procesal, la celeridad y eficacia procesal, así como la simplificación procesal para lograr consensos en la resolución de conflictos, es decir, negociación de los implicados, como la sentencia. El aspecto crea una ventaja significativa sobre el acusado, que esencialmente requiere que el acusado confiese los cargos, que es entender que no se trata de una confesión de buena fe, sino del consentimiento del acusado; de la acusación formulada por la fiscalía, es decir, acepta la acusación penal en su contra como autor y/o por participar en un hecho delictivo, así como las leyes - delitos y consecuencias jurídicas - Los civiles admiten su culpabilidad (Peña, 2006).

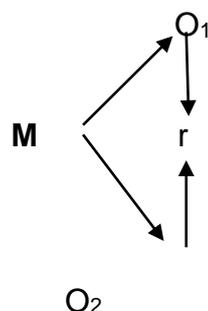
En cuanto a su naturaleza jurídica, para Sánchez (1994) Se tiene como objetivo obtener disminución de sentencia del imputado, es decir, utilizando un acuerdo o consenso por parte del fiscal y el imputado, con la necesaria aprobación del juez.

III.METODOLOGÍA:

3.1. Tipo y diseño de investigación

El estudio es básico no experimental' descriptivo correlativo, pretende demostrar la cantidad de sentencias de conformidad de conclusión anticipada emitidas por la falta de agresiones' ante la mujer' y miembros de un grupo familiar en los Juzgados Unipersonales de Tarapoto – 2018 antes de la modificatoria del párrafo final del art. 57° del C.P. Así como, la cantidad de sentencias de conformidad, de conclusión anticipada emitidas por agresiones ante féminas y miembros de una familia en los Juzgados Unipersonales de Tarapoto – 2018; después de la modificatoria del párrafo último del art. 57 del Código Penal, para lo cual se hará uso de un análisis estadístico de la T student con el fin de medir el estado de variables y nivel de vínculo entre estas.

Con respecto al **diseño** de la presente investigación siguió el criterio de Hernández, Fernández y Baptista (2014) el denominado pre experimental debido a que la evaluación del comportamiento de la primera variable se realizó dentro de su contexto natural sin embargo se evaluará a la segunda variable. El esquema que lo representa es:



Donde:

M : Sentencias de conclusión anticipada emitidas por delito de agresiones ante la mujer y miembros del grupo familiar en los Juzgados Unipersonales en el primer semestre del 2017 y 2018,

O₁ : Sentencias de conclusión anticipada antes de la modificatoria del párrafo último de artículo 57 del Código Penal

r : Efecto en las sentencias de conformidad

O₂ : Casos de modificatoria del párrafo último de artículo 57 del Código Penal

3.2. Variables y operacionalización

Variable I:

Modificatoria del párrafo último del art. 57 del Código Penal

Variable II:

Delitos de agresiones derivados de violencia familiar

Operacionalización:

Se encuentra en el anexo de la investigación.

3.3. Población, muestra, muestreo, unidad de análisis

Con respecto a la **población**, tenemos que constituye a 600 sentencias contenidas en los legajos de los Juzgados Unipersonales, que de las cuales son los siguientes: 273 sentencias de conformidad en el primer semestre del 2018 y 113 sentencias de conformidad en el primer semestre del 2017, con respecto al agravio de violencia ante mujeres y miembros del grupo familiar

La **muestra**, es 273 sentencias que corresponde al año 2018 y 113 sentencias del año 2017, es decir, el total de sentencias de conformidad de conclusión anticipada emitidas por el agravio de lesiones ante la mujer y miembros familiares en Juzgados Unipersonales de Tarapoto en el periodo 2017 y 2018, antes y después de la modificatoria del artículo 57 respectivamente.

En el **muestreo** que se tomó fueron 386 sentencias de conclusión anticipada dictadas en los años 2017 y 2018 en los Juzgados Penales Unipersonales en aquellos procesos donde el delito esta referido a las agresiones derivadas de violencia familiar.

Con respecto a **Unidad De Análisis**: una sentencia de conclusión anticipada de los Juzgados Penales Unipersonales, dictadas en el año 2017 y 2018, es decir antes de la modificatoria del artículo 57° y después de la modificatoria.

3.4. Técnicas e instrumentos de recolección de datos, validez y confiabilidad

La **técnica** utilizada fue la de recolección de datos para ambas variables, es decir a través de la técnica permitió recabar información de las sentencias de conformidad de conclusión anticipada emitidas por el delito de agresiones en ante la mujer y miembros del grupo familiar.

En cuanto al **instrumento** utilizado, fue la guía en donde se recolecto la información de las sentencias de conformidad de conclusión anticipada emitidas por el delito por agravio de violencia ante la mujer miembros del grupo familiar en la Juzgados Unipersonales de Tarapoto – 2018.

Con respecto a la **validez de los instrumentos**, tenemos que fue aceptado a través del proceso de validación por jueces' o expertos, según la cual es válido cuando concurre bases teóricas' entre ítems de instrumentos y la noción de variables (Hernández, Fernández y Baptista, 2014).

Por ello, la presente investigación utilizó 3 personas capacitadas en ámbito de Derecho jurisdiccional, quienes fueron Maestros o Doctores, así también, asesores que tengan conocimientos en temas evaluados.

En cuanto a la **Confiabilidad**; no conto con prueba de confiabilidad, debido a que la recolección de información fue a partir de documentos a los cuales se les extrajo la información necesaria para el propósito de la investigación.

3.5. Procedimiento:

Se solicitó la autorización de la Corte Superior de Justicia, a fin de que se pueda obtener las sentencias de conclusión anticipada, realizando de manera directa, es decir, teniendo a la vista las sentencias de

conclusión anticipada celebradas ante Juzgados Unipersonales, en los delitos de agresiones derivados de violencia familiar.

3.6. Método de análisis de datos:

Se acudió a herramientas ofimáticas, como el Microsoft Excel y SPSS, con los cuales se procesará la información conseguida en la aplicación de los instrumentos. Además; en las celebraciones de la conclusión anticipada por agravio de violencia ante mujeres y las familias en los Juzgados Unipersonales de Tarapoto, en el primer semestre de 2018.

Posteriormente se aplicó el examen “t” para muestras vinculadas, mediante la cual se evaluará el artículo 57 por denuncias ante delitos de violencia ante la mujer y miembros de un hogar.

3.7. Aspectos éticos:

En cuanto a los **aspectos éticos**; tenemos que, en la investigación, se utilizaron de forma correcta la información recabada por parte de la autora a través de los legajos de los Juzgados Unipersonales, en este caso el 1° y 2°. Además, los datos se procesaron de manera adecuada, contando con los alcances obtenidos están totalmente bajo la responsabilidad de la autora.

IV. RESULTADOS

Los resultados son presentados en función con cada uno de los objetivos específicos tal como se presenta a continuación

4.1. Sentencias de conformidad de celebraciones anticipadas en los delitos de agresiones contra las mujeres y demás integrantes del grupo familiar en los Juzgados Unipersonales de Tarapoto, antes de la modificatoria del último párrafo del art. 57 del Código Penal.

Tabla 1.

Resultados de las sentencias de conclusión anticipada emitidas antes de la modificación

Meses	N° expedientes	%
Enero	41	43%
Febrero	2	2%
Marzo	15	16%
Abril	12	12%
Mayo	15	16%
Junio	9	11%
Total	94	100%

Fuente: Información propia

Interpretación:

En cuanto a la presente tabla se evidenció que se emitió en el primer semestre de 2017 un total de 94 sentencias de conformidad de conclusión anticipada por violencia ante la mujer, es decir, antes de ser modificado el art. 57 del código penal, es allí, donde se notó que en el mes de enero se emitieron 41 sentencias de conformidad que representa a un 43% del total de la población, en el mes de febrero se emitieron 2 sentencia de conformidad, que representa 2% del total de la población en estudio, marzo emitieron 15, que representa 16%, abril emitieron 12 sentencias de conformidad que equivale a 12%, mayo se expidió 15 sentencias de conformidad que representa 16%, y en junio ingresaron 9, que representa 11%, Sin embargo, se llegó a corroborar que hubo meses en donde las sentencias que se emitieron en los Juzgados Unipersonales en estudio fueron enormes en comparación a los demás meses, entre ellos están (enero, marzo y mayo) en cuanto al año 2017, esto indica que a pesar de existir y de tener normas y leyes que fueron creadas con el fin de proteger y amparar a la mujer y al grupo familiar en todo su amplitud, pero la realidad es otra.

4.2. Sentencias de conformidad de celebraciones anticipadas en los delitos de agresiones contra las mujeres y demás integrantes del grupo familiar en los Juzgados Unipersonales de Tarapoto, después de la modificatoria del último párrafo del art. 57 del Código Penal.

Tabla 2:

Resultados de las sentencias emitidas después de la modificatoria del artículo 57.

Meses	N° expedientes	%
Enero	153	67%
Febrero	7	3%
Marzo	0	0%
Abril	3	2%
Mayo	13	6%
Junio	47	22%
Total	223	100%

Fuente: Información propia

Interpretación:

En cuanto a la presente tabla se evidenció que ingresaron un total 223 sentencias de conformidad de conclusión anticipada por agravio de violencia ante la mujer y familias en los Juzgados Unipersonales de Tarapoto, 2018, , es allí, donde se encontró que en el mes de enero emitieron 153 expedientes que representa a un 67% del total de la población, en el mes de febrero expedieron 7, que representa 3% del total de la población en estudio, marzo emitieron 0, que representa 0%, abril expedieron 3 sentencias de conformidad que equivale a 2%, mayo se emitieron 13 sentencias de conformidad que representa 6%, junio expedieron 47 sentencias de conformidad, esto equivale a 22%. Después de haber descrito mes a mes, se encontró que durante el periodo en estudio hubo meses en las cuales los expedientes fueron mayores a los demás meses como por ejemplo (enero, y junio), esto indica razonablemente que más sentencias de conformidad se han dado en el primer semestre 2018, aumentando en 129 sentencias de conformidad en comparación antes de ser modificada.

4.3. Incidencia de la modificatoria del artículo 57 del Código Penal en las celebraciones de conclusión anticipada en los delitos de agresiones en contra de las mujeres y grupo familiar en los juzgados unipersonales de Tarapoto primer semestre 2018

<i>Prueba de muestras emparejadas</i>								
	Diferencias emparejadas				t	gol	Sig. (bilateral)	
	Media	Desviación estándar	Media de error estándar	95% de intervalo de confianza de la diferencia Inferior Superior				
Pues test - Pre test	-15.417	23.244	6.710	- 30.185 -0.648	- 2.298	11	0.042	
Relación inversa, debido a que aumento en 15.417 la emisión de sentencias de conformidad de conclusión anticipada del periodo 2017 al 2018								

Interpretación

Continúo presentando los resultados estadísticamente, por lo que utilizo el procedimiento estadístico “y fórmula de prueba (T)” para las muestras relevantes, que es la única prueba para determinar el efecto de un período sobre otro.

Analizando la prueba (t' de Student), se demostró que existe un impacto evidente, con respecto a la modificación del párrafo último del art. 57 de Código Penal, tras obtener los resultados de incidencias de agresiones ante la mujer y miembros del grupo familiar, es decir, de un total de 94 expedientes ha incrementado a 223, con una diferencia de 129, durante el 2017-2018, ello debido, a que el valor de la obtenido (0.042) es < a 0.05; Así mismo, resulta relevante mencionar que dicho efecto es positivo' (-15.417), se ha evidenciado que entre un antes y después ha existido un aumento de emisión de sentencias, haciendo que el número de sentencias de conclusión anticipada aumente.

Prueba de contrastación de hipótesis.

Hipótesis.

Hi: La incidencia de la modificatoria de art. 57 del Código Penal ocasiona el incremento del número de celebraciones de conclusión anticipada por delitos de agresiones derivados de violencia familiar en el primer semestre del año 2018 Tribunal Único de Tarapoto

.

Nivel de significancia

$\alpha = 0.05 = 5\%$

Estadístico de prueba

Prueba t

Valor P o significancia

$P = 0,042$

V. DISCUSIÓN

En cuanto a la cantidad de sentencias de conformidad de conclusión anticipada por agravio de violencia ante la mujer y miembros de una familia en los Juzgados Unipersonales de Tarapoto, en los periodos 2017 y 2018; examinando valiendo el antes y después de la modificación del párrafo último donde respeta al artículo 57 del código penal, es decir, se desarrolló y se tomó en consideración a autores tales como la Ley N°30710 promulgada en El Peruano (2017) para la primera variable “Modificación del párrafo último del art.57 del Código Penal” , el cual señala que la modificación de último párrafo del artículo 57, será la base que permita determinar la incidencia en la emisión de las sentencias de conformidad, y no solo eso, sino que se verá en la primera variable; y en lo que respecta a la segunda variable “, se tomó en consideración al MIMP (2016), basándose en la Ley N° 30364.

El mismo permitió que a través de la prueba de (t de Student), se llegó a evidenciar que de un total de 94 sentencias de conformidad de conclusión anticipada han aumentado a 223, con una diferencia de 129, durante el 2017-2018, por la valoración de la tasa obtenida (0.042) es $<$ a 0.05; Así mismo, resulta relevante mencionar que dicho efecto es positivo (-15.417), en el sentido de la modificación del párrafo último del art. 57 del código penal, se ha evidenciado que entre un antes y después ha existido un aumento de la emisión de sentencias, haciendo que el número de sentencias aumente considerablemente.

Respecto a las sentencias anticipadas de conclusión anticipadas emitidas, se evidenció que hubo meses en donde las sentencias de conformidad de conclusión anticipada en los Juzgados Unipersonales en estudio fueron altos en comparación de los demás meses, entre ellos están: enero (41), marzo (15), abril (12) y mayo (15); esto indica que a pesar de existir y de tener normas y leyes que fueron creadas con el fin de resguardar y amparar a la mujer y al grupo familiar en toda su amplitud, pero la realidad es otra.

En esa misma línea a las sentencias de conclusión anticipadas emitidas después de modificatorias del párrafo último del art. 57 del Código Penal, se obtuvo que dentro de ella, hubo un periodo donde se evidencio mayor emisión de sentencias de conformidad y otro donde no se emitió como por ejemplo (enero, y junio), sin embargo, con todo lo descrito en el primer objetivo, la diferencia es razonable ya que una mayor emisión de sentencias de conformidad se ha dado en el periodo 2018, permitió aumentar de un total de 94 sentencias de conformidad expedidas a 223.

Es decir, estos resultados han sido positivos. Este trabajo se corrobora por el estudio realizado por De La O (2011), el cual tuvo un colofón distinto al estudio y concluye que pese a la modificación del artículo 287 que hace referencia al incremento de la pena competente en el caso de agresión familiar, no hubo decrecimiento significativo de los casos, ya que en el 2010 se asesinaron a 72 mujeres lo que significó un incremento en 50% comparándolo con el 2009 donde se suscitaron 39 casos.

VI. CONCLUSIÓN:

- 6.1.** Que la reforma del artículo 57 del Código Penal, en la cual prohíbo que se suspenden las penas en los delitos' de violencia' contra las mujeres contempladas en el art. 122 – B del C.P., las sentencias de conformidad que aprueban las conclusiones anticipadas en estos delitos se han incrementado, es decir, existiendo una diferencia de 129 sentencias expedidas durante el primer semestre del 2018 a diferencia del primer semestre del 2017; esto es debido a que si bien, esta prohíbo suspender la pena, está no prohíbe que se convierta, la mayoría de imputados opta por la conversión de la pena efectiva en días multa o servicios prestados a la comunidad.

- 6.2.** Durante los primeros seis meses del año 2017 se han registrado 94 sentencias de conformidad, aplicando la suspensión de la sentencia en su ejecución, es decir que antes del 30 de diciembre del 2017, toda denuncia de agresiones contra las mujeres que se encuentre tipificado en el artículo 122 – B del Código Penal, el Fiscal en su formalización de la acusación solicitaba que se le imponga la pena suspendida en su ejecución, por lo cual casi todos los casos, siempre la suspensión era máximo por el plazo de 1 año y que se les imponía reglas de conductas.

- 6.3.** Que en los primeros seis meses del 2018, se han registrado 223 sentencias de conformidad, es decir, que a partir de la modificatoria del artículo 57 las celebraciones de las sentencias de conclusión anticipada en lo que respecta a delitos de agresiones contra las mujeres , en donde se aplica la pena efectiva, conforme al mandato legal vigente, en tal sentido, tenemos que el Juzgador, mediante mandato legal impone si o si una pena efectiva conforme lo solicita el Fiscal en su formalización de acusación, situación que al momento del Juicio Oral, el imputado acepta ser autor y el fiscal dispone un acuerdo en el extremo de convertir la pena efectiva a días multa o servicios de prestación, por lo que se tiene que la modificatoria de este artículo ha incidido en la elevación de las sentencias de conformidad en lo que respecta a delitos estipulados en el artículo 122 – B del Código Penal.

VII. RECOMENDACIONES

- 7.1.A** Los Jueces de los Juzgados Unipersonales de Tarapoto, que deben evaluar conforme a los medios probatorios, en qué casos se acepta la conversión de la pena, si bien, al imponerse una pena efectiva tal como de manera textual lo establece el art. 57 del Código Penal se atenta contra principios de lesividad y de proporción, se debe valor debidamente medidas existentes, deben ser aquellos que ayuden a determinar si efectivamente corresponde aplicar la conversión de la pena efectiva a servicios de trabajo comunitario y si el monto señalado como responsabilidad civil, es un monto adecuado.
- 7.2.A** los Jueces de los Juzgados Unipersonales, tenga en consideración al momento de aceptar las conversiones de la pena a las acciones de servicios comunitarios.
- 7.3.A** los Juzgados Unipersonales de Tarapoto juntamente con los Juzgados de Investigación Preparatoria quienes están a cargo de ejecutar la pena, deben realizar un registro y control de la pena a la cual ha sido convertida, siendo esta de ser el caso el de prestar servicios comunitarios, que sean cumplidas y en caso de no ser hacer efectivo los apercibimientos que se ordenen en la sentencia.

REFERENCIAS

- Bramont - Arias, L. (2008). *Manual de Derecho Penal Parte General . 4° Edición*. Eddili.
- Cobo Del Rosal y T.S. Vives, A. (1987). *Derecho Penal. Parte General Segunda Edición*. Valencia: Tirant Lo Blanch.
- Asamblea General de la OEA, Convención Belem Do Pará. (2015). *La Convención Interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer*. Lima.
- Avalos Rodríguez, C. C. (s.f.). *Las Penas Privativas de Libertad en el Derecho Penal Peruano*.
- Benavides Vargas, R. R. (s.f.). *Problemática Jurídica De La Conciliación En El Proceso Penal Peruano*. Obtenido De *Problemática Jurídica De La Conciliación En El Proceso Penal Peruano*
- Calandria Nores, J. (2006). *Cuestiones Actuales Sobre El Proceso Penal . Buenos Aires : Edt.*
- Cano-Nava, M. O. (2011). Modelo epistemológico de la teoría tridimensional. *Convergencia , 209 - 228 .*
- Carhuas Correa, M. N. (2018). *"Controversia Frente A La Nueva Ley N°30364, Ley Para Prevenir, Sancionar Y Erradicar La Violencia Contra La Mujer Y Los Integrantes Del Grupo Familiar"*. Universidad De Huanuco , Huanuco. doi: <http://repositorio.udh.edu.pe/123456789/899>
- Cavero García, P. (s.f.). *Lecciones de Derecho Penal. Parte General*.
- Comisión Especial Revisora. (2010). *Ley integral contra la violencia hacia la mujer y la familia . Proyecto de Ley N° 4871-2010-CR*. Lima.
- Conferencia sobre los Orígenes de la Cárcel, e. I. (7 de junio de 1986). Barcelona .
- Corte Suprema De La Republica. (18 de JULIO de 2008). *acuerdo plenario 5-2008/CJ-116*. LIMA, PERU .
- Cuadros Midolo, K. V. (2021). *Repercusión del principio de imputación necesaria en el proceso de terminación anticipada en el delito de violencia familiar*. Universidad César Vallejo , Lima .
- Doti., R. A. (1985). *A crisis da execucao penal e o papel do Ministerio Público. Brazil .*
- Editores, J. (2018). *NuevoCodigo Procesal Penal .*

- Europea, U. (2014). *Agencia De Derechos Fundamentales De La Union Europea*. Obtenido de Violencia de género contra las mujeres: una encuesta a escala de la UE, Anexo 3,p. 184-188.: <http://www.unwomen.org/es/what-we-do/ending-violence-against-women/facts-and-figures#notes>
- Ferrajoli, L. (2005). *Derecho Y Razón. Teoría Del Garantismo Penal*. Madrid: Trotta.
- García Loaíza , K. (2018). *La aplicacion de la pena en el delito de agresiones en contra de las mujeres o integrantes del grupo familiar en los Juzgados Penales de Urubamba*. Universidad César Vallejo , Chachapoyas. Obtenido de <https://hdl.handle.net/20.500.12692/33566>
- Garrio, A. (2003). *Garantías Constitucionales En El Proceso Penal*. Buenos Aires: Hanmurabi.
- Grupo Del Banco Mundial. (2015). *Women, Business and the Law 2016, base de datos*. Obtenido de Women, Business and the Law 2016, base de datos.: <http://www.unwomen.org/es/what-we-do/ending-violence-against-women/facts-and-figures#notes>
- La ley. (2017). Condenados por lesiones leves contra la mujer no podrán acceder al beneficio de la suspensión de la pena. *La Ley*. Obtenido de <https://laley.pe/art/4546/condenados-por-lesiones-leves-contra-la-mujer-no-podran-acceder-al-beneficio-de-la-suspension-de-la-pena>
- Ley N° 26260 . (2010). *Ley de Protección frente a la violencia familiar* .
- Ley N°28122. (18 de SETIEMBRE de 2009). *LEY SOBRE CONCLUSION ANTICIPADA* .
- Malarée, Juan J. Bustos Ramírez y Hernán Hormazabal. (1997). Lecciones de Derecho Penal. Volumen I. En J. J. Malarée, *Lecciones de Derecho Penal. Volumen I* (pág. p.176). Madrid.: Editorial Trotta.
- Martínez Castro, L. E. (2015). *Introducción a la Ciencia del Derecho Penal*. Lima: LEX & IURIS.
- MIMP. (2017). *Violencia en cifras*. Obtenido de violencia en cifras: https://www.mimp.gob.pe/files/programas_nacionales/pncvfs/publicaciones/informe-estadistico-01-PNCVFS-UGIGC.pdf

- Ministerio De Salud . (Febrero de 2017). *Guía técnica para la atención de salud mental a mujeres en situación de violencia ocasionada por la pareja o expareja*. Obtenido de <http://bvs.minsa.gob.pe/local/MINSA/3943.pdf>
- Molina, P. G. (2000). Derecho Penal . Introducción. Servicio de Publicaciones de la Facultad de Derecho de la Universidad Complutense de Madrid . En *García Pablo* (pág. 197).
- Murillo Martínez, C. (2011). *Teoría Tridimensional del Derecho*. Obtenido de Introducción al Estudio: <https://carlosmurillo.files.wordpress.com/2011/04/ttd.pdf>
- OMS. (29 de NOVIEMBRE de 2017). *Violencia contra la mujer* . Obtenido de Violencia contra la mujer - ORGANIZACION MUNDIAL DE LA SALUD : <http://www.who.int/es/news-room/fact-sheets/detail/violence-against-women>
- ONU. (2013). *Organización Mundial de la Salud, Departamento de Salud Reproductiva e Investigación, Escuela de Higiene y Medicina Tropical de Londres, Consejo Sudafricano de Investigaciones Médicas*. Obtenido de <http://www.unwomen.org/es/what-we-do/ending-violence-against-women/facts-and-figures>
- Orozco López, F. H. (2020). *Inaplicación de la pena suspendida en el delito de violencia familiar en la primera fiscalía los Olivos, 2018*. Universidad César Vallejo , Lima.
- Paniza Prados, JL, Ortigosa Perochena, JC. (2015,). Obtenido de El maltrato a las personas mayores desde el paradigma de la violencia.: <http://www.redalyc.org/articulo.oa?id=32214>
- Peña Cabrera, F. (2006). *Terminación Anticipada Del Proceso*. Lima: Jurista.
- Reale , M. (1997). *Teoría Tridimensional del Derecho: una visión integral del Derecho*. Madrid, España: Editorial Tecnos.
- Saldarriaga, V. R. (9 de noviembre de 2018). *La Pena*. Obtenido de www.derecho.usmp.edu.pe/...penales/: www.derecho.usmp.edu.pe/...penales/
- Samaniego Manzanares , J. (1981). Las Inhabilitaciones y Suspensiones en el Proyecto de Código Penal. Lima .
- Sánchez Velarde, P. (1994). *Comentarios Al Código Procesal Penal*. Lima: Idemsa.

- Torres, A. (s.f.). *Los 11 tipos de violencia y las distintas clases de agresión*.
Obtenido de La violencia puede manifestarse de formas muy diversas:
<https://psicologiyamente.com/forense/tipos-de-violencia>
- UNAM. (2015). *Biblioteca Juridica Virtual del Instituto de Investigación Juridica UNAM*.
Obtenido de
<https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/7/3260/6.pdf>
- Villa Stein, J. (2008). *Derecho Penal. Parte General*. Lima .
- Violencia de género - tipos y modalidades de violencia*. (s.f.). Obtenido de
<http://www.jus.gob.ar/areas-tematicas/violencia-de-genero/tipos-y-modalidades-de-violencia.aspx>
- Yanayaco Salcedo, J. (2018). *La Prohibición De La Suspensión De La Pena Privativa De La Libertad En Los Casos De Violencia En El Distrito Judicial De Pasco*. Universidad De Huánuco, Pasco. Obtenido de
<http://repositorio.udh.edu.pe/123456789/1368>
- Zaffaroni, E. R. (2000). *Derecho Penal. Parte General*. Buenos Aires: EDIAR.
- Zurbano Berenguer, B. (2019). La violencia contra las mujeres en Andalucía, España. El caso de la Ley 7/2018, de 30 de julio, por la cual se modifica la Ley 13/2007, de 26 de noviembre, de medidas de prevención y protección integral contra la violencia de género. *Derecho Global. Estudios sobre Derecho y Justicia* , 175.

ANEXOS

ANEXO N° 01: Matriz de Consistencia.

PROBLEMA	OBJETIVOS	HIPÓTESIS	VARIABLES
¿Cuál es el nivel de incidencia de la Modificatoria del artículo 57° en las conclusiones anticipadas en los delitos de agresiones derivados de violencia familiar, primer semestre 2018?	Determinar el nivel de incidencia de la Modificatoria del artículo 57° en las conclusiones anticipadas en los delitos de agresiones derivados de violencia familiar, primer semestre 2018	La incidencia de la modificatoria de artículo 57° ocasiona el incremento del número de celebraciones de conclusión anticipada en los delitos de agresiones derivados de violencia familiar en los juzgados unipersonales de Tarapoto primer semestre 2018.	Modificatoria del artículo 57 del Código Penal Delitos de agresiones derivados de violencia familiar
PREGUNTAS DE INVESTIGACIÓN	OBJETIVOS ESPECIFICOS	Hipótesis específica	POBLACION, Y MUESTRA Y TECNICAS E INSTRUMENTOS
<p>¿Cuál es el número de celebraciones de conclusiones anticipadas en los delitos de agresiones derivados de violencia familiar en los Juzgados Unipersonales de Tarapoto, antes de la modificatoria del artículo 57 del Código Penal?</p> <p>¿Cuál es el número de celebraciones de conclusiones anticipadas en los delitos de agresiones derivados de violencia familiar en los Juzgados Unipersonales de Tarapoto, después de la modificatoria del artículo 57 del Código Penal?</p>	<p>Identificar el número de sentencias de conformidad de celebraciones anticipadas en los delitos de agresiones derivados de violencia familiar en los Juzgados Unipersonales de Tarapoto, antes de la modificatoria del último párrafo del art. 57 del Código Penal, el cual se va analizar con la guía de análisis documental.</p> <p>Identificar el número de sentencias de conformidad de celebraciones anticipadas en los delitos de agresiones derivados de violencia familiar en los Juzgados Unipersonales de Tarapoto, después de la modificatoria del último párrafo del art. 57 del Código Penal, el cual se va analizar con la guía de análisis documental.</p>	<p>H_i: El número de sentencias de conformidad por conclusión anticipada por el delito de agresiones derivados de violencia familiar existen en el Juzgado Unipersonal de Tarapoto – 2018 antes de la modificatoria del último párrafo del art. 57 del Código Penal es mínima.</p> <p>H_i: el número de sentencias de conformidad por conclusión anticipada por el delito de agresiones derivados de violencia familiar existen en el Juzgado Unipersonal de Tarapoto – 2018 después de la modificatoria del último párrafo del art. 57 del Código Penal es alta.</p>	<p>Población: 233 sentencias de conformidad del año 2018. 94 sentencias de conformidad del año 2017</p> <p>Técnicas: Análisis documental</p> <p>Instrumentos: Guía de análisis. Documental.</p>

ANEXO N° 01: Matriz de Operacionalización.

Variables	Definición Conceptual	Definición Operacional	Dimensión	Indicador	Escala de medición
Modificación del último párrafo del art.57 del Código Penal	Según la Ley N°30710 promulgada en El Peruano (2017)	La modificación de último párrafo del artículo 57, será la base que permita determinar el efecto del mismo en las sentencias de conformidad de conclusión anticipada en los Delitos de Agresiones en contra de las mujeres o integrantes del grupo familiar.	Entrada en vigencia de la modificatoria del último párrafo del Artículo 57-	Fecha de la modificatoria	Ordinal
Delito de agresiones contra la mujer e integrantes del grupo familiar	Según el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables (MIMP) (2016), basándose en la Ley N° 30364 “Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar”	La evaluación de este delito, se llevará a cabo por medio de la identificación de las sentencias de conformidad de conclusión anticipada	Número de sentencias de conformidad de conclusión anticipada antes de la modificatoria del último párrafo del art. 57 del Código Penal Número de sentencias de conformidad de conclusión anticipada después de la modificatoria del último párrafo del art. 57 del Código Penal	Ordinal	

Anexo N° 02: Guía de Análisis Documental:

Año	Delitos de agresiones contra las mujeres y el grupo familiar	Cantidad/ meses						%
		E	F	M	A	M	J	
2017	Número de sentencias de conformidad de conclusión anticipada antes de la modificatoria del artículo 57							
2018	Número de sentencias de conformidad de conclusión anticipada después de la modificatoria del artículo 57							

INFORME DE OPINIÓN SOBRE INSTRUMENTO DE INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA

DATOS GENERALES

Apellidos y nombres del experto : López Dávila Juana Gissela
 Institución donde labora : Poder Judicial
 Especialidad : Especialista de causas del Juzgado de Investigación Preparatoria de
 Juanjui – Mariscal Cáceres
 Instrumento de evaluación : Guía de Análisis documental
 Autora del instrumento : Br. Ana Teresa Tuesta Ramírez

ASPECTOS DE VALIDACIÓN

MUY DEFICIENTE (1) DEFICIENTE (2) ACEPTABLE (3) BUENA (4) EXCELENTE (5)

CRITERIOS	INDICADORES	1	2	3	4	5
CLARIDAD	Los ítems están redactados con lenguaje apropiado y libre de ambigüedades acorde con los sujetos muestrales					X
OBJETIVIDAD	El instrumento permite recoger la información objetiva sobre la variable: de los delitos de agresiones contra las mujeres y el grupo familiar, todas sus dimensiones en indicadores conceptuales y operacionales.					X
ACTUALIDAD	El instrumento demuestra vigencia acorde con el conocimiento científico, tecnológico, innovación y legal inherente a la variable: los delitos de agresiones contra las mujeres y el grupo familiar					X
ORGANIZACIÓN	Los ítems del instrumento reflejan organicidad lógica entre la definición operacional y conceptual respecto a la variable: los delitos de agresiones contra las mujeres y el grupo familiar de manera que permiten hacer inferencias en función a las hipótesis, problema y objetivos de la investigación.				X	
SUFICIENCIA	Los ítems del instrumento son suficientes en cantidad y calidad acorde con la variable, dimensiones e indicadores.				X	
INTENCIONALIDAD	Los ítems del instrumento son coherentes con el tipo de investigación y responden a los objetivos, hipótesis y variable de estudio.					X
CONSISTENCIA	La información que se recoja a través de los ítems del instrumento, permitirá analizar, describir y explicar la realidad, motivo de la investigación.					X
COHERENCIA	El instrumento expresa relación con los indicadores de cada dimensión de la variable: los delitos de agresiones contra las mujeres y el grupo familiar					X
METODOLOGÍA	La relación entre la técnica y el instrumento propuestos responden al propósito de la investigación, desarrollo tecnológico e innovación.					X
PERTINENCIA	La redacción de los ítems concuerda con la escala valorativa del instrumento.				X	
PUNTAJE TOTAL						12 35

OPINIÓN DE APLICABILIDAD

EL INSTRUMENTO ES VÁLIDO, PUEDE SER APLICADO.

Tarapoto, 15 de diciembre de 2018

PROMEDIO DE VALORACIÓN:

4.7


Juana Gissela López Dávila
 Mg. Especialista de Causas

INFORME DE OPINIÓN SOBRE INSTRUMENTO DE INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA

DATOS GENERALES

Apellidos y nombres del experto : López Dávila Juana Gissela
 Institución donde labora : Poder Judicial
 Especialidad : Especialista de causas del Juzgado de Investigación Preparatoria de Juanjui – Mariscal Cáceres
 Instrumento de evaluación : Guía de Análisis documental
 Autora del instrumento : Br. Ana Teresa Tuesta Ramírez

ASPECTOS DE VALIDACIÓN

MUY DEFICIENTE (1) DEFICIENTE (2) ACEPTABLE (3) BUENA (4) EXCELENTE (5)

CRITERIOS	INDICADORES	1	2	3	4	5
CLARIDAD	Los ítems están redactados con lenguaje apropiado y libre de ambigüedades acorde con los sujetos muestrales					X
OBJETIVIDAD	El instrumento permite recoger la información objetiva sobre la variable: modificatoria del artículo 57 del Código Penal, todas sus dimensiones en indicadores conceptuales y operacionales.					X
ACTUALIDAD	El instrumento demuestra vigencia acorde con el conocimiento científico, tecnológico, innovación y legal inherente a la variable: modificatoria del artículo 57 del Código Penal.					X
ORGANIZACIÓN	Los ítems del instrumento reflejan organicidad lógica entre la definición operacional y conceptual respecto a la variable: modificatoria del artículo 57 del Código Penal de manera que permiten hacer inferencias en función a las hipótesis, problema y objetivos de la investigación.				X	
SUFICIENCIA	Los ítems del instrumento son suficientes en cantidad y calidad acorde con la variable, dimensiones e indicadores.				X	
INTENCIONALIDAD	Los ítems del instrumento son coherentes con el tipo de investigación y responden a los objetivos, hipótesis y variable de estudio.					X
CONSISTENCIA	La información que se recoja a través de los ítems del instrumento, permitirá analizar, describir y explicar la realidad, motivo de la investigación.				X	
COHERENCIA	El instrumento expresa relación con los indicadores de cada dimensión de la variable: modificatoria del artículo 57 del Código Penal					X
METODOLOGÍA	La relación entre la técnica y el instrumento propuestos responden al propósito de la investigación, desarrollo tecnológico e innovación.					X
PERTINENCIA	La redacción de los ítems concuerda con la escala valorativa del instrumento.					X
PUNTAJE TOTAL						12 35

OPINIÓN DE APLICABILIDAD

EL INSTRUMENTO ES VÁLIDO, PUEDE SER APLICADO.

Tarapoto, 15 de diciembre de 2018

PROMEDIO DE VALORACIÓN:

47



 Juana Gissela Lopez Davila
 Mg. Especialista de Causas

INFORME DE OPINIÓN SOBRE INSTRUMENTO DE INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA

DATOS GENERALES

Apellidos y nombres del experto : Rodríguez Alván Richard
 Institución donde labora : Poder Judicial – Juez Superior de la Sala Civil de Tarapoto.
 Especialidad : Mg. Derecho Penal
 Instrumento de evaluación : Guía de Análisis documental
 Autora del instrumento : Br. Ana Teresa Tuesta Ramírez

ASPECTOS DE VALIDACIÓN

MUY DEFICIENTE (1) DEFICIENTE (2) ACEPTABLE (3) BUENA (4) EXCELENTE (5)

CRITERIOS	INDICADORES	1	2	3	4	5
CLARIDAD	Los ítems están redactados con lenguaje apropiado y libre de ambigüedades acorde con los sujetos muestrales					X
OBJETIVIDAD	El instrumento permite recoger la información objetiva sobre la variable: de los delitos de agresiones contra las mujeres y el grupo familiar, todas sus dimensiones en indicadores conceptuales y operacionales.					X
ACTUALIDAD	El instrumento demuestra vigencia acorde con el conocimiento científico, tecnológico, innovación y legal inherente a la variable: los delitos de agresiones contra las mujeres y el grupo familiar				X	X
ORGANIZACIÓN	Los ítems del instrumento reflejan organicidad lógica entre la definición operacional y conceptual respecto a la variable: los delitos de agresiones contra las mujeres y el grupo familiar de manera que permiten hacer inferencias en función a las hipótesis, problema y objetivos de la investigación.				X	
SUFICIENCIA	Los ítems del instrumento son suficientes en cantidad y calidad acorde con la variable, dimensiones e indicadores.					X
INTENCIONALIDAD	Los ítems del instrumento es coherentes con el tipo de investigación y responden a los objetivos, hipótesis y variable de estudio.					
CONSISTENCIA	La información que se recoja a través de los ítems del instrumento, permitirá analizar, describir y explicar la realidad, motivo de la investigación.				X	
COHERENCIA	El instrumento expresa relación con los indicadores de cada dimensión de la variable: los delitos de agresiones contra las mujeres y el grupo familiar					X
METODOLOGÍA	La relación entre la técnica y el instrumento propuestos responden al propósito de la investigación, desarrollo tecnológico e innovación.					X
PERTINENCIA	La redacción de los ítems concuerda con la escala valorativa del instrumento.					X
PUNTAJE TOTAL						12/35

OPINIÓN DE APLICABILIDAD

EL INSTRUMENTO ES VÁLIDO, PUEDE SER APLICADO.

Tarapoto, 15 de diciembre de 2018

PROMEDIO DE VALORACIÓN:

4.7

PODER JUDICIAL
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE SAN MARTIN

Mg. Richard Rodríguez Alván
JUEZ SUPERIOR (P)
SALA CIVIL DESCENTRALIZADA DE TARAPOTO

INFORME DE OPINIÓN SOBRE INSTRUMENTO DE INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA

DATOS GENERALES

Apellidos y nombres del experto : Rodríguez Alván Richard
 Institución donde labora : Poder Judicial – Juez Superior de la Sala Civil de Tarapoto.
 Especialidad : Mg. Derecho Penal
 Instrumento de evaluación : Guía de Análisis documental
 Autora del instrumento : Br. Ana Teresa Tuesta Ramírez

ASPECTOS DE VALIDACIÓN

MUY DEFICIENTE (1) DEFICIENTE (2) ACEPTABLE (3) BUENA (4) EXCELENTE (5)

CRITERIOS	INDICADORES	PUNTAJE				
		1	2	3	4	5
CLARIDAD	Los ítems están redactados con lenguaje apropiado y libre de ambigüedades acorde con los sujetos muestrales				X	
OBJETIVIDAD	El instrumento permite recoger la información objetiva sobre la variable: modificatoria del artículo 57 del Código Penal todas sus dimensiones en indicadores conceptuales y operacionales.					X
ACTUALIDAD	El instrumento demuestra vigencia acorde con el conocimiento científico, tecnológico, innovación y legal inherente a la variable: modificatoria del artículo 57 del Código Penal				X	
ORGANIZACIÓN	Los ítems del instrumento reflejan organicidad lógica entre la definición operacional y conceptual respecto a la variable: modificatoria del artículo 57 del Código Penal de manera que permiten hacer inferencias en función a las hipótesis, problema y objetivos de la investigación.					X
SUFICIENCIA	Los ítems del instrumento son suficientes en cantidad y calidad acorde con la variable, dimensiones e indicadores.				X	
INTENCIONALIDAD	Los ítems de del instrumento es coherentes con el tipo de investigación y responden a los objetivos, hipótesis y variable de estudio.					X
CONSISTENCIA	La información que se recoja a través de los ítems del instrumento, permitirá analizar, describir y explicar la realidad, motivo de la investigación.					X
COHERENCIA	El instrumento expresa relación con los indicadores de cada dimensión de la variable: modificatoria del artículo 57 del Código Penal					X
METODOLOGÍA	La relación entre la técnica y el instrumento propuestos responden al propósito de la investigación, desarrollo tecnológico e innovación.				X	
PERTINENCIA	La redacción de los ítems concuerda con la escala valorativa del instrumento.					X
PUNTAJE TOTAL						16/30

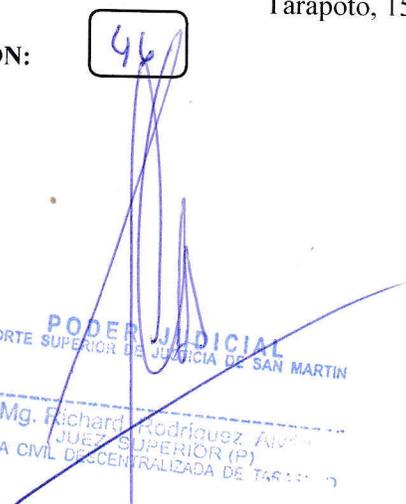
OPINIÓN DE APLICABILIDAD

EL INSTRUMENTO ES VÁLIDO, PUEDE SER APLICADO.

Tarapoto, 15 de diciembre de 2018

PROMEDIO DE VALORACIÓN:

4.6


PODER JUDICIAL
 CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE SAN MARTIN
 Mg. Richard Rodríguez Alván
 JUEZ SUPERIOR (P)
 SALA CIVIL DESCENTRALIZADA DE TARAPOTO

INFORME DE OPINIÓN SOBRE INSTRUMENTO DE INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA

DATOS GENERALES

Apellidos y nombres del experto : Terrones Borrego Antonio Zalatiel
 Institución donde labora : Escuela de Posgrado de la Universidad César Vallejo
 Especialidad : Docente de Investigación
 Instrumento de evaluación : Guía de Análisis documental
 Autora del instrumento : Br. Ana Teresa Tuesta Ramírez

ASPECTOS DE VALIDACIÓN

MUY DEFICIENTE (1) DEFICIENTE (2) ACEPTABLE (3) BUENA (4) EXCELENTE (5)

CRITERIOS	INDICADORES	1	2	3	4	5
CLARIDAD	Los ítems están redactados con lenguaje apropiado y libre de ambigüedades acorde con los sujetos muestrales					X
OBJETIVIDAD	El instrumento permite recoger la información objetiva sobre la variable: conclusión anticipada, todas sus dimensiones en indicadores conceptuales y operacionales.					X
ACTUALIDAD	El instrumento demuestra vigencia acorde con el conocimiento científico, tecnológico, innovación y legal inherente a la variable: los delitos de agresiones contra las mujeres y el grupo familiar					X
ORGANIZACIÓN	Los ítems del instrumento reflejan organicidad lógica entre la definición operacional y conceptual respecto a la variable: los delitos de agresiones contra las mujeres y el grupo familiar de manera que permiten hacer inferencias en función a las hipótesis, problema y objetivos de la investigación.				X	
SUFICIENCIA	Los ítems del instrumento son suficientes en cantidad y calidad acorde con la variable, dimensiones e indicadores.					X
INTENCIONALIDAD	Los ítems del instrumento son coherentes con el tipo de investigación y responden a los objetivos, hipótesis y variable de estudio.				X	
CONSISTENCIA	La información que se recoja a través de los ítems del instrumento, permitirá analizar, describir y explicar la realidad, motivo de la investigación.					X
COHERENCIA	El instrumento expresa relación con los indicadores de cada dimensión de la variable: los delitos de agresiones contra las mujeres y el grupo familiar					X
METODOLOGÍA	La relación entre la técnica y el instrumento propuestos responden al propósito de la investigación, desarrollo tecnológico e innovación.				X	
PERTINENCIA	La redacción de los ítems concuerda con la escala valorativa del instrumento.					X
PUNTAJE TOTAL						12 35

OPINIÓN DE APLICABILIDAD

EL INSTRUMENTO ES VÁLIDO, PUEDE SER APLICADO.

Tarapoto, 15 de diciembre de 2018

PROMEDIO DE VALORACIÓN:

47



Mg. Antonio Z. Terrones Borrego
DOCENTE INVESTIGADOR

INFORME DE OPINIÓN SOBRE INSTRUMENTO DE INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA

DATOS GENERALES

Apellidos y nombres del experto : Terrones Borrego Antonio Zalatiel
 Institución donde labora : Escuela de Posgrado de la Universidad César Vallejo
 Especialidad : Docente de Investigación
 Instrumento de evaluación : Guía de Análisis documental
 Autora del instrumento : Br. Ana Teresa Tuesta Ramírez

ASPECTOS DE VALIDACIÓN

MUY DEFICIENTE (1) DEFICIENTE (2) ACEPTABLE (3) BUENA (4) EXCELENTE (5)

CRITERIOS	INDICADORES	1	2	3	4	5
CLARIDAD	Los ítems están redactados con lenguaje apropiado y libre de ambigüedades acorde con los sujetos muestrales				X	
OBJETIVIDAD	El instrumento permite recoger la información objetiva sobre la variable: modificatoria del artículo 57 del Código Penal, todas sus dimensiones en indicadores conceptuales y operacionales.					X
ACTUALIDAD	El instrumento demuestra vigencia acorde con el conocimiento científico, tecnológico, innovación y legal inherente a la variable: modificatoria del artículo 57 del Código Penal.				X	
ORGANIZACIÓN	Los ítems del instrumento reflejan organicidad lógica entre la definición operacional y conceptual respecto a la variable: modificatoria del artículo 57 del Código Penal de manera que permiten hacer inferencias en función a las hipótesis, problema y objetivos de la investigación.					X
SUFICIENCIA	Los ítems del instrumento son suficientes en cantidad y calidad acorde con la variable, dimensiones e indicadores.				X	
INTENCIONALIDAD	Los ítems del instrumento son coherentes con el tipo de investigación y responden a los objetivos, hipótesis y variable de estudio.					X
CONSISTENCIA	La información que se recoja a través de los ítems del instrumento, permitirá analizar, describir y explicar la realidad, motivo de la investigación.					X
COHERENCIA	El instrumento expresa relación con los indicadores de cada dimensión de la variable: modificatoria del artículo 57 del Código Penal					X
METODOLOGÍA	La relación entre la técnica y el instrumento propuestos responden al propósito de la investigación, desarrollo tecnológico e innovación.				X	
PERTINENCIA	La redacción de los ítems concuerda con la escala valorativa del instrumento.					X
PUNTAJE TOTAL					16	30

OPINIÓN DE APLICABILIDAD

EL INSTRUMENTO ES VÁLIDO, PUEDE SER APLICADO.

Tarapoto, 15 de diciembre de 2018

PROMEDIO DE VALORACIÓN:

46



Mg. Antonio Z. Terrones Borrego
DOCENTE INVESTIGADOR



PODER JUDICIAL
DEL PERÚ

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE SAN MARTÍN

Jr. Pedro Canga N° 354 - Moyobamba

“Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional”

CONSTANCIA

El Gerente de la Corte Superior de Justicia de San Martín, Distrito y Provincia de Moyobamba, Región San Martín,

HACE CONSTAR:

Que, la estudiante Br. ANA TERESA TUESTA RAMÍREZ, de la Maestría de la Universidad César Vallejo sede Tarapoto, realizó la investigación de su tesis titulada **“LA INCIDENCIA DE LA MODIFICATORIA DEL ARTÍCULO 57 DEL CÓDIGO PENAL EN LAS CELEBRACIONES DE LA CONCLUSIÓN ANTICIPA EN LOS DELITOS DE AGRESIONES EN CONTRA DE LAS MUJERES Y GRUPO FAMILIAR EN LOS JUZGADOS UNIPERSONALES DE TARAPOTO PRIMER SEMESTRE 2018”**, en el año que se menciona en el título del mismo.

Se expide la presente constancia, a solicitud de los interesados para los fines que crea conveniente.

Moyobamba, 06 de Noviembre 2018.



PODER JUDICIAL

C.P.C. Edmundo David Montoverde Valverde
GERENTE ADMINISTRATIVO DISTRITAL
Corte Superior de Justicia de
SAN MARTÍN

Declaratoria de autenticidad del asesor

Yo, Dr. Terrones Borrego, Antonio Zalatiel, docente de la Escuela de Posgrado, Programa académico de la Maestría en Derecho Penal y Procesal Penal de la Universidad César Vallejo SAC - Tarapoto, asesor(a) de la investigación titulada: “La incidencia de la modificatoria del Art. 57° del Código Penal en las celebraciones de la conclusión anticipada en los delitos de agresiones en contra de las mujeres y grupo familiar en los juzgados unipersonales de Tarapoto primer semestre 2018”, constato que la investigación tiene un índice de similitud de 11 % verificable en el reporte de originalidad del programa Turnitin, el cual ha sido realizado sin filtros, ni exclusiones.

He revisado dicho reporte y concluyo que cada una de las coincidencias detectadas no constituyen plagio. A mi leal saber y entender la investigación cumple con todas las normas para el uso de citas y referencias establecidas por la Universidad César Vallejo.

En tal sentido, asumo la responsabilidad que corresponda ante cualquier falsedad, ocultamiento u omisión tanto de los documentos como de información aportada, por lo cual me someto a lo dispuesto en las normas académicas vigentes de la Universidad César Vallejo.

Tarapoto, 28 de abril de 2023

Apellidos y nombre del asesor	Firma
TERRONES BORREGO, ANTONIO ZALATIEL DNI: 18202269 ORCID: 0000-0003-0887-5381	 (x)